

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **FINESA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, contra **MARÍA DEL MAR FRANCO TORRES**; y memorial allegado por el abogado de la parte demandante, solicitando se oficie a COUNTRY ENTREGA Y TRANSPORTE., con el fin de que suministre el nombre de la empresa al que le prestan el servicio de outsourcing. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2019-01013-00

Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud de la parte actora de oficiar a COUNTRY ENTREGA Y TRANSPORTE, para que informe los datos de la empresa a quien le presta el servicio de outsourcing o subcontratación. En virtud a que dicha información goza de reserva legal, se accederá a oficiar a la entidad para que comunique lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

RESUELVE

OFICIAR a COUNTRY ENTREGA Y TRANSPORTE, a fin de que se sirva informar la empresa a la que le presta sus servicios de outsourcing o subcontratación de la demandada **MARÍA DEL MAR FRANCO TORRES**, identificada con C.C. N° 1.143.848.949. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f530080b8e4a0621584b53978f1333912525510df868e46b8093ef6c16bd8517**

Documento generado en 08/05/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **ANDREA MELISSA CUARAN LINARES**, quien actúa a través del apoderado judicial **MARIO FERNANDO CHECA GUERRERO**, contra **DIEGO FERNANDO GIRALDO ROJAS**, y memorial allegado por el apoderado judicial. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 DEL 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, Expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, se TRANSFORMÓ DE CARÁCTER PERMANENTE Y A PARTIR DEL 11 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RADICACION: 2021-00906-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Ocho (08) de mayo Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado Mario Fernando Checa Guerrero actuando en representación de la demandante, eleva solicitud de “*desacato*” al demandado a la providencia que ordenó el mandamiento de pago. Así las cosas, esta será agregada sin consideración, pues en el ordenamiento jurídico colombiano civil no se contempla una acción denominada así, para este tipo de procesos.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

R E S U E L V E:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada por la parte actora, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f4a5e00fe680e1ec5d8737e2f644acb81fcb31cc65984dd8402e92c0a7c25f**

Documento generado en 08/05/2023 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **FAISULY INÉS LONDOÑO MEJÍA**, quien actúa a través del apoderado judicial **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, contra **EDITH PAOLA ROJAS BETANCOURT**, con memorial de subsanación._Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023/00110
AUTO INTERLOCUTORIO No. 843
Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por FAISULY INÉS LONDOÑO MEJÍA, a través del apoderado judicial HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, en contra de la señora EDITH PAOLA ROJAS BETANCOURT y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra de la señora EDITH PAOLA ROJAS BETANCOURT, y a favor de EDITH PAOLA ROJAS BETANCOURT, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1/1:

- 1. \$45.000.000 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 10 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-504044** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librará el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0300d538950054d10983e2d3678395b632627221780457b0829361b735ff4e9**

Documento generado en 08/05/2023 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, contra **YUDY GELEN ANGULO PRECIADO** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023/00115
AUTO INTERLOCUTORIO No. 845
Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, en contra de YUDY GELEN ANGULO PRECIADO y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra de la señora YUDY GELEN ANGULO PRECIADO, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 359990592:

- 1. \$23.589.902 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2. \$1.844.555 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados al 11.75% E.A, causados y no pagados entre el 24 de mayo de 2022 hasta el 03 de enero de 2023.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 14 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-958981** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con T.P. N° 74.502, para que actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a99c47ad87f77128b7afd7b06e4fcd2a2e409f3fd9f5505a0ddd69091af415**

Documento generado en 08/05/2023 09:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, contra **YULI SILVANA RODRÍGUEZ PORTILLA**, con memorial de subsanación._Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RAD.
2023/00130

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través del apoderado judicial DUBERNEY RESTREPO VILLADA, en contra de la señora YULI SILVANA RODRÍGUEZ PORTILLA, se tiene que en el memorial de subsanación se modificó todo el acápite de notificaciones de la demanda inicial, sin que se indicara si se realiza a través de una corrección o reforma a la demanda regulada en el artículo 93 del Código General del Proceso; por lo anterior, se libraré mandamiento conforme a la demanda inicial.

En conclusión y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,
RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra de la señora YULI SILVANA RODRÍGUEZ PORTILLA, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701194600221784:

1. \$39.692.304,05 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2. \$2.739.437,06 MCTE, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 14.03% E.A., causados y no pagados entre el 19 de agosto de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1042803** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D). - RECONOCER personería jurídica a DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificado con T.P. N° 126.382, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a12dc4cfa5e89f3fe3899f907ca99668cc97da5219996b88982abdf4ad82c6**

Documento generado en 08/05/2023 09:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de la apoderada judicial **OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA**, contra **MAURICIO HENAO CUERVO**, y memorial solicitando corrección del mandamiento. Sírvese proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00137-00
INTERLOCUTORIO No. 842
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio N° 736 del 20 de abril de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que por un error involuntario en el numeral quinto, se indicó datos incorrectos de la apoderada judicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral quinto, del Auto Interlocutorio N° 736 del 20 de abril del 2023, quedando así:

“**QUINTO: RECONOCER** personería a **OLGA LUCÍA MEDINA MEJIA**, identificada con **T.P. N° 74.048**, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante. (...)”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia junto con el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88db2683340c20bd18eec73b4b06d44ef672d7d1a09a704ed9a3b5fbca7d6ce**

Documento generado en 08/05/2023 09:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ**, contra **JHON JAIRO VELASCO**, con memorial de subsanación._Sírvase proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RAD.
2023/00140

AUTO INTERLOCUTORIO No. 847

Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON JAIRO VELASCO y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra del señor JHON JAIRO VELASCO, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 05701013400057448:

- 1. \$12.774.902,39 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 21 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- 3. \$676.016,45 MCTE**, por concepto de capital de las cuotas en mora, causadas y no pagadas entre el 30 de agosto de 2022 hasta el 30 de enero de 2023.
- 4. \$674.589,04 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 12.75% E.A., causados y no pagados entre el 31 de julio de 2022 hasta el 30 de enero de 2023.
- 5. \$260.940 MCTE**, por concepto de seguros causados y no pagados entre el 30 de agosto de 2022 hasta el 30 de enero de 2023.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada una se hizo exigible hasta su pago total.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **370-855833** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se librará el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdc39f9062ffa7fcf50938d109d2e483b4376deafc2eef5052f3d5756543c77**

Documento generado en 08/05/2023 09:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO**, contra **MANUEL JOSÉ VALENCIA PINZÓN y PAOLA ANDREA GARZÓN ROJAS**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero 2023, el cual venía con radicación 2022-00354 y queda con radicado 2023-00168 Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 851
Radicación No. 2023-00168-00
Jamundí, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 1607 del 09 de agosto de 2022, proferido por el otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.
- 2. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4976100799fc288afcb54a9ee04b3a895a4ba5cf8e6eae9a3eda16348a41423**

Documento generado en 08/05/2023 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **MARÍA ORFA RAMÍREZ GIRALDO**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOHNY ALEJO DUQUE RAMÍREZ**, contra **VERÓNICA PEREA CAICEDO**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando corrección de Oficio. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00470 y queda con radicado 2023-00213. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00213-00

INTERLOCUTORIO No. 849

Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se corrija oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a través del cual se comunicaba medida cautelar sobre inmueble propiedad de la demandada, en razón que por un error involuntario del extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí se informó que el bien se encontraba gravado con garantía real a favor de la demandante, lo cual dista de la realidad.

Así las cosas y en razón a que el error también se presenta en el Auto Interlocutorio N° 1784 del 02 de septiembre de 2022, en donde se decretó la medida cautelar, también se ordenará la corrección de este.

Finalmente, el Despacho advierte que en el auto que libró mandamiento de pago se omitió reconocérsele personería al abogado, por tanto, se hará en esta oportunidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral único del Auto Interlocutorio N° 1784 del 02 de septiembre del 2022, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, quedando de la siguiente forma:

ÚNICO: - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-318323 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **VERONICA PEREA CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 66.743.141, a favor de **MARÍA ORFA RAMÍREZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.873.169. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado. (...)."

TERCERO: EXPEDIR nuevamente el oficio de embargo, con las correcciones indicadas.

CUARTO: RECONOCER personería a **JOHNY ALEJO DUQUE RAMÍREZ**, identificado con **T.P. N° 220-224**, para que actué en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b9dd3c8ce18aa708517facc04cf62edf5366e929b1bd6fce75e7394e8cccf**
Documento generado en 08/05/2023 09:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, contra **ANDRÉS FELIPE BLANDON BARRETO**; y escrito que antecede allegado por la parte actora solicitando corrección de mandamiento de pago. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero de 2023, el cual venía con radicación 2022-00506 y queda con radicado 2023-00224. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-00224-00

INTERLOCUTORIO No. 850

Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte de actora solicita se corrija el Auto Interlocutorio N° 1878 del 14 de septiembre de 2022, expedido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, en razón a que por un error involuntario se indicó como Cédula de Ciudadanía del demandado N° 66.950.447, siendo el correcto **C.C. N° 6.253.595**; igualmente ocurre en el Auto Interlocutorio N° 1879 del 14 de septiembre de 2022.

Por otro lado, se ordenará la expedición del oficio que comunica dicha medida.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 1878 del 14 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, quedando de la siguiente forma:

“PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra de ANDRÉS FELIPE BLANDON BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.595 por las siguientes sumas de dinero: (...).”

TERCERO: CORREGIR el numeral primero, del Auto Interlocutorio N° 1879 del 14 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, quedando de la siguiente forma:

***“ÚNICO: DECRETAR** el embargo y secuestro de las unas de dinero, títulos valores, certificados de depósito a término y cualquier bien susceptible de ser embargado que **ANDRÉS FELIPE BLANDON BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.253.595** posea en las entidades bancarias indicadas en la solicitud, límítese el presente embargo a la suma de \$100.000.000,00. (...).”*

CUARTO: EXPEDIR el oficio de embargo, con las correcciones indicadas.

QUINTO: NOTIFICAR ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeffb6c1e9aa3f4f0dc2839b140cb9cc05325072052e597b96fb778b6933a16b**
Documento generado en 08/05/2023 09:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la endosataria **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **BRYAN ESTEBAN MORALES FLÓREZ y ANA MILENA AGUADO BERRIO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023/00312
AUTO INTERLOCUTORIO No. 841
Jamundí, Ocho (08) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCOLOMBIA S.A, a través de endosataria en procuración, en contra de los señores BRYAN ESTEBAN MORALES FLÓREZ y ANA MILENA AGUADO BERRIO y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A). -Librar mandamiento de pago en contra de los señores BRYAN ESTEBAN MORALES FLÓREZ y ANA MILENA AGUADO BERRIO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 90000128486:

1.1 \$56.256 MCTE, por concepto de cuotas a capital causadas y no pagadas entre el 26 de noviembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.

1.2 \$341.261 MCTE, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 12.10% E.A., causados y no pagados entre el 27 de octubre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima legal, desde que cada cuota se hizo exigible hasta su pago total.

1.4 \$11.856.480 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

1.5 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 25 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación

B). -Librar mandamiento de pago en contra del señor BRYAN ESTEBAN MORALES FLÓREZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8650091500:

2.1 \$32.216.682 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 8650091501:

3.1. \$647.476 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 8650091502:

4.1. \$618.183 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

C). Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-966323** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

D). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1° del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

E). - RECONOCER personería jurídica a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la T.P. N° 281.727, para que actúe en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55ed7ad107d585f70b0f95ff04ea3e3948dba9ad159762ca89cbf9f2a77c504**

Documento generado en 08/05/2023 09:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, quien actúa a través de la firma apoderada **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, contra **DANIEL TIGREROS BARONA**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 08 de mayo de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 848
Radicación No. 2023-00508-00
Jamundí, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 682 del 12 de abril de 2023, publicado en estados el 17 de abril de 2023, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbf42711ace3c2fe1699813f8bb412b631bbbcd46bf6065476102d09bc9b907**

Documento generado en 08/05/2023 09:39:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>